MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 006-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 31de Enero de 2023

VISTO:

La CARTA N° 021-2022/PDGA-SO; la CARTA N° 022-2022- PDGA-SO; la Carta N°24-2022-CORPORACION ALJAR RL INFORME N° 0626-2022/MDAV-GOYDU-JFAJ; PROVEIDO N°62-GGM; NOTA DE COORDINACION N°007-2023-GAJ-MDAV; PROVEIDO N°83-GGM; INFORME N°001-2023-MDAV-GM-GOyDU-G; INFORME N°003-2023-GAJ-MDAV; PROVEIDO N° 94-GGM: INFORME N°015-2023-MDAV-GPPTO; MEMORANDUM N° 036-2023/MDAV-GGM; INFORME N°024-2023/MDAV-V-GM-GOYDU-G; MEMORANDUM N°66-2023/MDAV-GGM; INFORME N°031-2023-MDAV-GPPTO; PROVEIDO N°474-GGM; NOTA DE COORDINACION N°006-2023/MDAV-GM-GOyDU-G, INFORME N°038-2023-GAJ-MDAV y MEMORANDUM N°230-2023-MDAV-GGM;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece lo siguiente:

> **Artículo 34**. Modificaciones al contrato - Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341
> 34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
> 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos**: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444
> 34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados**. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444.

Que, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo Nº 344-2018-EF** señala en su articulo 160. Modificaciones al contrato, numeral 160.1 inciso c) que es necesario la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo Nº 344-2018-EF señala en su artículo 193 y 205, lo siguiente:

> **Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra**
> **193.1.** Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
> **193.2**. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
> **193.3.** Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
> **193.4**. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
> **193.5.** Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 006-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 31de Enero de 2023

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

Que, el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MDAV-GM, se suscribió el 25 de julio del año 2022, entre la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, representada por su Gerente Municipal y de otra parte la Empresa CORPORACION ALJAR SAC, con el objeto de

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 006-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 31de Enero de 2023

la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA.HH. COMPLEJO HABITACIONAL, DISTRITO DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA – TUMBES, CÓDIGO UNIFICADO N° 2398234**, por el plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, mediante OPINIÓN Nº 034-2019/DTN de la Directora Técnico Normativa del OSCE, se señala:

> (...) el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, pues mientras el primero está referido al periodo de existencia o vigor de las obligaciones del contrato, el segundo es el período en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, por lo que, el plazo de ejecución siempre se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por tanto, se puede inferir que el solo vencimiento del plazo de ejecución contractual no implica necesariamente la perdida de vigencia de un contrato. (...) Adicionalmente, también se ha señalado que estas modificaciones pueden realizarse mientras el contrato se encuentre vigente.
> (...) Dicho esto, cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual– según la Ley– consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos.
> Asimismo, cuando hace referencia a que la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad. (...)

Que, conforme a las conclusiones de la OPINIÓN Nº 038-2022/DTN sobre Prestaciones adicionales de obra, de la Directora Técnico Normativa del OSCE:

> 3.1. **Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo** que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.
>
> **3.2**. Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad – en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios.
>
> **3.3**. En el marco de un pronunciamiento desfavorable de la Entidad respecto de la solución técnica presentada por el contratista o por considerar que el expediente técnico tiene deficiencias o incongruencias, el contratista podrá volver a presentar el expediente técnico del adicional, conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, reformulándolo según las observaciones hechas por la Entidad, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Siendo así, en este supuesto, no resultaría necesario volver a realizar la anotación ni la ratificación respecto de la necesidad del adicional; no obstante, en la medida de que se trata de un hecho relevante en la ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento, sí resulta razonable que se anote en el cuaderno de obra la presentación del expediente reformulado.

Que, mediante **Carta N° 024-2022-CORPORACIONALJAR/RL** de la Representante Legal de **CORPORACION ALJAR ABIGAIL ANGELICA VILCHEZ MONTALVO,** hace entrega al Supervisor de Obra con fecha 12 de diciembre de 2022, del adicional y deductivo vinculante de obra N° 1, por un monto de S/ 23,601.69, que representa un porcentaje de incidencia de 0.65% del monto del contrato, lo cual no se requiere autorización de la Contraloría General de la Republica, para su aprobación y fines pertinentes. Expediente que es suscrito por la Gerente General, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 006-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 31de Enero de 2023

De los asientos del cuaderno de obra

Numero de asiento: 82
Titulo Necesidad de ejecutar adicional de obra
Fecha: 22/10/2022
Rol: Residente de obra
Tipo de asiento: adicionales de obra

Descripción: Se le comunica al supervisor que de acuerdo al artículo 205 Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del reglamento de la ley de contrataciones, y habiendo recibido el pronunciamiento del proyectista con Carta N° 086-2022/MDAV-GOYDU-ING/JFAJ, se le solicita la necesidad de ejecutar la prestación adicional en el Pasaje Argentina, el cual contempla la ejecución del cambio de tubería de asbesto cemento por tubería PVC y la descolmatacion de los buzones que pertenecen al sistema de red antiguo.
Asimismo, habiendo recibido la Carta N° 089-2022/MDAV-GOYDU-ING/JFAJ, donde se pronuncia el proyectista a favor sobre el cambio de hormigón fino por arena fina en la estructura de las veredas debido a las características de la subrasante, se le solicita la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante en las partidas 06.01.03, 07.01.04, 08.01.04 CAPA DE ARENA FINA E=0.10M.

Numero de asiento: 83
Titulo Respuesta a la Necesidad de ejecutar una prestación adicional
Fecha: 22/10/2022
Rol: Supervisor de obra
Tipo de asiento: otras ocurrencias

Descripción: Se comunica al Ingeniero residente de obra que dicha necesidad para ejecutar una prestación adicional, se ratificara a la entidad, adjuntando mi informe técnico; el cual sustentará mi posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, tal y como indica el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Numero de asiento: 95
Titulo Expediente de adicional
Fecha: 11/11/2022
Rol: Residente de obra
Tipo de asiento: adicionales de obra

Descripción: Se comunica que mediante Carta N° 020-2022-CORPORACIONALJAR/RL Contratista alcanza al supervisor el expediente de adicional de obra, para trámite correspondiente según lo indicado en el RLCE.

Que, mediante **CARTA N° 021-2022/PDGA-SO** de fecha 05 de diciembre de 2022, el Ing. Supervisor de Obra, Pedro Daniel Garay Arica, alcanzó al Gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, Ing. José Fernando Aldea Jaime, su Informe técnico N° 13, de conformidad con el artículo 205° sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), 205.2 del RLCE, en atención a la anotación hecha por el residente en el cuaderno de Obra, Asiento N° 108 de fecha 01/12/2022, solicitando este último, que la supervisión se pronuncie sobre la necesidad de ejecutar prestación adicional de Obra por cambio de tubería de asbesto por una tubería de PVC y el cambio de la capa de arena fina e=0.10m por una capa de hormigón fino e=0.10m. Concluyendo en su Informe técnico N° 13 se genere el adicional de obra n° 01 – deductivo vinculante de la obra, para cumplir con la funcionabilidad y las metas del proyecto.

Que, según **Carta N° 022-2022/PDGA-SO** de fecha 13 de diciembre de 2022, el Ing. Supervisor de Obra PEDRO DANIEL GARAY ARICA, alcanzó al Gerente de Obras y Desarrollo Urbano ING. JOSE FERNANDO ALDEA JAIME, su Informe Técnico N° 14, de conformidad con el artículo 205°, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), 205.4 del RLCE, comunicando también, que procedió con la revisión del expediente técnico del adicional de la Obra N° 01, alcanzado por el contratista, mediante Carta N° 024-2022-CORPORACIONALJAR/RL y después de haber realizado la revisión integral del aludido expediente técnico, concluyó que dicho expediente guarda correlación con lo que se necesita ejecutar en campo y que no fue considerado por el proyectista, además, refiere que el mismo (expediente), contiene todos los documentos necesarios, según el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que la elaboración del citado expediente ha tenido en cuenta la Directiva N° 018-2020-CG/NORM y la Opinión N° 037-2018/DTN, por lo que el Supervisor de Obra otorgó la conformidad del expediente técnico, instando a esta Entidad a seguir con el trámite del adicional, según lo estipulado en el artículo 205° (205.6) y se emita el acto resolutivo correspondiente.

Informe Técnico N° 14 del Supervisor de Obra

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 006-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 31de Enero de 2023

Concluye que para el cumplimiento de las metas de proyecto es necesario generar el adicional de obra n° 01 – deductivo vinculante n° 01 de la obra, para garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto.

De los asientos del cuaderno de obra

Numero de asiento: 108
Titulo Necesidad de ejecutar adicional de obra
Fecha: 01/12/2022
Rol: Residente de obra
Tipo de asiento: adicionales de obra

Descripción: Se le comunica al supervisor que de acuerdo al artículo 205 Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del reglamento de la ley de contrataciones, y habiendo recibido el pronunciamiento del proyectista con Carta N° 086-2022/MDAV-GOYDU-ING/JFAJ por parte de la entidad, se le solicita la necesidad de ejecutar la prestación adicional en el Pasaje Argentina, el cual contempla la ejecución del cambio de tubería de asbesto cemento 200 mm por tubería PVC 200 mm y la descolmatación de los buzones que pertenecen al sistema de red antiguo. Asimismo, habiendo recibido la Carta N° 089-2022/MDAV-GOYDU-ING/JFAJ, donde se pronuncia el proyectista a favor sobre el cambio de hormigón fino por arena fina en la estructura de las veredas debido a las características de la subrasante, se le solicita la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante en las partidas 06.01.03, 07.01.04, 08.01.04 CAPA DE ARENA FINA E=0.10M en veredas, martillos y rampas respectivamente.

Numero de asiento: 109
Titulo Respuesta a la Necesidad de ejecutar una prestación adicional
Fecha: 02/12/2022
Rol: Supervisor de obra
Tipo de asiento: adicionales de obra

Descripción: Se comunica al Ingeniero residente de obra que dicha necesidad para ejecutar una prestación adicional, se ratificara a la entidad, adjuntando mi informe técnico; el cual sustentará mi posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, tal y como indica el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del **Informe N° 0626-2022/MDAV-GOyDU-JFAJ** de fecha 28 de diciembre de 2022, el entonces Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, alcanzó al **Gerente Municipal, CPC. GINO HUMBERTO QUISPE ALEMÁN,** su pronunciamiento respecto a la aprobación del adicional de Obra N° 01 por partidas nuevas y deductivo vinculante de obra N° 01 en la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal en el AA.HH Complejo Habitacional, Distrito de Aguas Verdes, Zarumilla, Tumbes: Código Único de Inversiones N° 2398234, indicando, que se tiene como sustento los pronunciamientos emitidos por el Supervisor de la Obra, Ing. Pedro Daniel Garay Arica.

Como antecedentes de su Informe N° 0626-2022/MDAV-GOyDU-JFAJ, señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 075-2022-MDAV-ALC de fecha 22 de marzo de 2022, se aprobó el expediente técnico del proyecto por un valor de S/3,639,546.42 para ser ejecutada bajo la modalidad de Contrata a Precios Unitarios; que con fecha 25 de julio de 2022, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MDAV-GM entre esta Entidad y la Empresa Corporación ALJAR S.A.C. por un monto contratado de S/ 3,639,546.42 por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario y para ser ejecutado bajo la modalidad de Contrata a Precios Unitarios; asimismo, mediante **Carta N° 012-2022/PDGA-SO** de fecha 13 de setiembre de 2022, el Supervisor de Obra, alcanzó el Informe de Compatibilidad en el cual hace algunas apreciaciones al expediente técnico de contratación, lo que fue notificado al Consultor mediante **Carta N° 079-2022/MDAV-GOyDU-ING./JFAJ** de fecha 19 de setiembre de 2022 y mediante Carta N° 021-2022/PDGA-SO de fecha 05 de diciembre de 2022, el Supervisor informa su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra y con Carta N° 022-2022/PDGA-SO de fecha 13 de diciembre de 2022, el Supervisor, alcanza la conformidad del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 por partidas nuevas y deductivo vinculante.

En esa misma línea, el citado funcionario, cita como base legal el **Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MDAV-GM,** el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 193 sobre consultas sobre ocurrencias en la obra y el articulo 205 sobre las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Del análisis del adicional de obra N° 01 Por partidas nuevas, el entonces Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, señala que a través de la **Carta N° 022-2022/PDGA-SO** el Supervisor de la Obra ha comunicado observaciones planteadas por el Residente de Obra en la ejecución de la obra; que con asiento N° 108 de fecha 01/12/2022 el Residente solicita a la supervisión de la obra se pronuncie sobre la necesidad de realizar la prestación de la obra, indicando en el asiento N° 108 que antes de proceder a pavimentar es necesario cambiar la tubería existente de asbesto cemento por una tubería de PVC y la descolmatación de los buzones existentes, así mismo solicita el cambio de la capa de arena fina e=0.10 m, por una capa de hormigón fino e=0.10 m debido a las características físicas de la subrasante de veredas. Y que con Carta N° 021-2022/PDGA-SO el Supervisor de la Obra ratifica a la entidad la anotación realizada por el Residente de Obra adjuntando un informe técnico respecto a la **POSICION DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACION ADICIONAL DE OBRA;**

Que, del **análisis del deductivo vinculante N° 01**, el entonces Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, señala que mediante Carta N° 022-2022/PDGA-SO de fecha 13 de diciembre de 2022, el Supervisor, alcanza la conformidad del expediente técnico de

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 006-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 31de Enero de 2023

prestación adicional de obra N° 01 por partidas nuevas y deductivo vinculante. Que, el expediente técnico NO contempla ningún cambio y/o instalación de tubería de red matriz de agua potable y red principal de alcantarillado; por lo cual, en cumplimiento de la normativa vigente, ya no se puede pavimentar en una red antigua de asbesto cemento; por lo tanto, se está cambiando la red principal de asbesto cemento por una red principal de PVC.

Que, según señala el área usuaria, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en el presupuesto de obra para el mejoramiento de la sub rasante en veredas, martillos y rampas se está colocando como sub base la colocación de la capa de arena fina e=0.10 m y según el sustento técnico alcanzado por el ingeniero residente el cual nos dice que se debe mejorar la sub rasante de las veredas con hormigón fino por sus características físicas de la sub rasante; por lo tanto es necesario ejecutar el **ADICIONAL N° 01- DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** para cumplir con las metas del proyecto. Que, la posición de la supervisión es que para garantizar la funcionabilidad del proyecto y cumplir con las metas de la obra del AA.HH. Complejo Habitacional es necesario general el **ADICIONAL N° 01- DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** para que el contratista realice los cambios de tubería existente y el cambio de la arena e=0.10m como capa de sub base en veredas, por una tubería nueva de PVC y el cambio de la capa de sub base de hormigón e=0.10m en veredas; por lo que considera la supervisión que es necesario tramitar la prestación adicional de obra, opinando favorablemente por su aprobación en virtud de los documentos técnicos y legales que la sustentan.

Que, el entonces Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, precisa respecto al plazo para ejecutar las partidas del adicional N° 01, que es de 14 días calendario contados a partir de su aprobación mediante la respectiva resolución en calidad de ampliación de plazo, con el cual el plazo actualizado seria de 164 das calendario debido a que su ejecución afecta la ruta crítica. Así el monto del presupuesto neto de la prestación adicional de obra N° 01 asciende a S/ 23,601.69 con precios vigentes al mes de DICIEMBRE de 2022, según se detalla:

Presupuesto del adicional de obra N° 01	S/52,601.89
Presupuesto del deductivo vinculante N° 01	S/ 29,000.20
Monto adicional neto n° 01	S/ 23,601.69

La incidencia del presupuesto adicional de obra N° 01 es de 0.65%

Concluye el entonces Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, que para garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto, es necesario generar el adicional de Obra N° 01 - Deductivo vinculante N° 01 de la Obra con respecto al cambio de tubería existente, con una nueva tubería de PVC, tal y como lo indica la Norma **OS 070 REDES DE AGUAS RESIDUALES**, asimismo, con el cambio de arena de e=0.10m como sub base en veredas por la capa de hormigón fino e=0.10m en veredas, tal y como lo indica el informe técnico del laboratorio de suelos, resalta, que realizando estos cambios, se estaría garantizando el cumplimiento de las metas del proyecto, así también expone que con la ejecución de las partidas del adicional N° 01 se cumplirá con la meta del proyecto, a fin de dar una mejor transitabilidad peatonal a los moradores del AA.HH Complejo Habitacional y de obtener una nueva red principal de alcantarillado de PVC, tal y como lo estipula la **Norma OS 070 REDES DE AGUAS RESIDUALES**; el monto neto del presupuesto **adicional de Obra N° 01 asciende a S/23,601.69,** con lo que el monto actualizado del contrato es de **S/3,663,148.11 (Tres Millones, Seiscientos Sesenta y Tres Mil, Ciento Cuarenta y Ocho con 11/00 Soles**); la incidencia de **presupuesto adicional de Obra N° 01 por partidas nuevas es de 0.65%,** así la prestación adicional implica la **ampliación de plazo de 14 días calendarios**, siendo el **nuevo plazo de 164 días calendarios**, es por ello, que dicho funcionario (Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, **ING. JOSE FERNANDO ALDEA JAIME),** se pronunció a favor de la procedencia de la prestación adicional de Obra N° 01 por partidas nuevas, recomendando seguir con el trámite del adicional según lo previsto en el artículo 205 (205.6) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en mérito a ello, se emita el acto resolutivo correspondiente. Anexa copia del asiento n° 108 del residente de obra donde expresa la necesidad de la prestación adicional de fecha 01/12/2022 y copia del asiento N° 109 del supervisor de obra donde indica que se ratifica la anotación de fecha 02/12/2022. En tal sentido requiere se otorgue la certificación de crédito presupuestario por el monto total del adicional neto de obra n° 01 por partidas nuevas y deductivo vinculante, que **asciende a S/23,601.69**, posteriormente se proceda a emitir opinión legal y se emita el documento resolutivo que apruebe el adicional de obra N° 01 por partidas nuevas y el deductivo vinculante de obra N° 01, precisando que el nuevo monto contratado asciende a **S/3,663,148.11** y el plazo de ejecución contractual seria de 164 días calendario, debiendo emitirse la adenda al contrato en la que se indique el nuevo monto contratado y la nueva fecha de plazo contractual. Resalta que según el Reglamento en su artículo 205.6 la entidad tiene plazo máximo para notificar al contratista la resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra hasta el 29 de diciembre de 2022, caso contrario ello puede ser causal de ampliación de plazo con el consiguiente reconocimiento de gastos generales a favor del contratista;

Que, mediante **Proveído N° 62-GGM** recepcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 05 de enero de 2023, se derivan los actuados, para opinión legal. Emitiéndose la **Nota de Coordinación N° 007-2023-GAJ-MDAV** derivada el mismo 05 de enero de 2023 a la Gerencia Municipal, a efectos de que se emita un informe técnico por parte del nuevo Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, y manifieste su conformidad al contenido del expediente técnico, a la brevedad posible, para cumplir con los plazos establecidos en la normativa. Que, es devuelto con Proveído N° 83-GGM (05-enero-2023), para el trámite;

Que, con el **Proveído N° 72-GGM** recepcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 05 de enero de 2023, se deriva el **Informe N° 001-2023/MDAV-GM-GOyDU-G** del 05 de enero de 2023, emitido por el nuevo Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, ING.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 006-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 31de Enero de 2023

FRANZ JAMES JARA VERA, informa que el anterior Gerente de Obras y Desarrollo Urbano con fecha 28 de diciembre de 2022, solicitó a la Gerencia Municipal se apruebe con acto resolutivo la **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01**, el mismo que hasta la fecha no se ha dado tramite, que al asumir el cargo, se ha evaluado el expediente administrativo relacionado a la prestación adicional de obra. Señala dentro de su análisis el actual Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, que en la presente ejecución de obra se ha configurado la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra restándole los presupuestos deductivos vinculados a partir del 02 de setiembre de 2022, donde el contratista a través de su residente anota en cuaderno de obra digital y posteriormente el proyectista y supervisor de obra emiten su opinión técnica favorable para ejecutar dicho adicional de obra. En secuencia de los plazos que dicta la normativa vigente para este evento, no se ha cumplido a plenitud excediéndose el plazo con mayor notoriedad la presentación del expediente técnico de adicional elaborado por el contratista; la entidad no ha requerido para esta prestación adicional la certificación de crédito presupuestario con la debida antelación; dentro de sus conclusiones señala que el trámite se ha presentado al final del ejercicio presupuestario pasado y esto se suma el termino de gestión municipal que se prevé que no se ha otorgado la debida atención que corresponde, a pesar de que las obras publicas se administran por medio de una normativa vigente de contrataciones del Estado; que para cumplir con la finalidad publica y los objetivos que se indican en el expediente técnico principal aprobado, se analiza y se concluye que la entidad debe custodiar los intereses del Estado y sobre todo cuando se entrevé un perjuicio económico para la entidad; que la demora en emitir y notificar la resolución de aprobación sobre la procedencia de ejecución de la prestación adicional de obra, ha conllevado a la solicitud de ampliación de plazo parcial n° 01 tomándose en cuenta que el termino contractual de obra concluye el 05 de enero de 2023 y se precisa que el contrato por servicios de supervisión termina el 05 de enero de 2023;

Que, finalmente indica dentro de sus conclusiones, que en concordancia con la OPINIÓN Nº 038-2022/DTN se debe resolver este problema planteado líneas arriba, debiendo remitirse a la definición de prestación adicional de obra contemplado en el reglamento, donde trata de aquellas no consideradas en el expediente técnico aprobado, ni en el contrato original, **cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.** Debe mencionarse que si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, **podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra.** Debe tomarse en consideración los casos en donde se presenta un pronunciamiento desfavorable de la entidad respecto de la solución técnica presentada por el contratista o considerar que el expediente técnico tiene deficiencias o incongruencias, **el contratista podrá volver a presentar el expediente técnico de adicional,** conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, **reformulándolo según las observaciones hechas por la Entidad**, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar la presentación adicional;

Que, recomienda el actual Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, que la entidad debe analizar que a pesar del incumplimiento de plazos para atender la prestación adicional, se ha realizado el procedimiento en todos sus aspectos y evaluando la necesidad publica que requiere atender, es necesario continuar con el tramite respectivo y en consecuencia, aprobar la ampliación de plazo parcial por la demora en emitir y notificar al contratista la resolución de aprobación de dicha prestación adicional. Es necesario aplicar la penalidad mínima al contratista y supervisor por el incumplimiento de sus funciones para hacer cumplir los plazos que ha conllevado a generar una ampliación de plazo;

Que, con **fecha 06 de enero de 2023**, se remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 003-2023-GAJ-MDAV, informando lo siguiente:

> *"9. Que, el área competente que da sustento a la necesidad de la modificación del contrato, por prestación adicional de obra, a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente es el área usuaria, siendo además responsable de la evaluación del expediente técnico presentado.*
>
> *10. En atención a las recomendaciones dadas por la parte técnica, en concordancia de la OPINIÓN Nº 038-2022/DTN sobre Prestaciones adicionales de obra, de la Directora Técnico Normativa del OSCE, a la que hace alusión en el Informe N° 001-2023/MDAV-GM-GOYDU-G, otorgándole según el contenido del citado informe, su conformidad para la continuación del trámite:*
>
> - *En la medida de que persista la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.*
> - *Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios.*

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 006-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 31de Enero de 2023

Además, conforme lo señalado en el informe técnico del área usuaria:

- *Teniendo en consideración que el contrato por servicios de supervisión termina el 05 de enero de 2023, deberán realizarse las acciones pertinentes a fin de que se cuente con un inspector o supervisor de obra.*
- *Es necesario aplicar la penalidad al contratista y supervisor por el incumplimiento de sus funciones para hacer cumplir los plazos, de acuerdo a las cláusulas de penalidades establecidas en los contratos de obra y supervisión de obra.*
- *En relación al anterior Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, en su oportunidad se deberá determinar el deslinde de responsabilidades por la demora en la tramitación del expediente de prestación adicional.*
- *El actual Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, señala que a pesar del incumplimiento de plazos para atender la prestación adicional, se ha realizado el procedimiento en todos sus aspectos y evaluando la necesidad publica que requiere atender, es necesario continuar con el trámite respectivo.*
- *Sobre la ampliación de plazo parcial a que hace referencia, se deberá evaluar a posteriori de la presentación de la solicitud y formación del expediente respectivo.*

Que, además conforme lo señala la norma para que proceda la ejecución de prestaciones adicionales de obra, se deberá contar con:

- *El informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre la viabilidad presupuestal y certificación de crédito presupuestario, para atender el monto adicional neto n° 01 de S/ 23,601.69.*
- *La opinión correspondiente de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión".*

Que, mediante **Proveído N° 94-GGM** de 06 de enero de 2023, de la Gerencia Municipal se deriva a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para conocimiento y acciones urgentes;

Que, mediante **Informe N° 015-2023-MDAV-G.P.PTO** del 17 de enero de 2023, del Gerente de Planeamiento y Prepuesto CPC FRANKLIN RUBEN MORAN CRUZ, informa que el proyecto no se encuentra dentro de la programación presupuestaria 2023, por lo que se recomienda que la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano requiera su incorporación en el PMI 2023 por la totalidad del saldo por ejecutar de obra y/o adicional a ejecutar según los lineamientos establecidos en la Directiva de Programación de Inversiones vigente para tal fin:

Que, mediante **Memorándum N° 36-2023/MDAV-GGM** del 17 de enero de 2023, del Gerente Municipal, se solicita a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la incorporación al PMI 2023 de la obra.

Que, mediante **Informe N° 024-2023/MDAV-GM-GOYDU-G** del 18 de enero de 2023 del Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, se solicita disponibilidad presupuestal, informando lo siguiente:

- El Proyecto si se encuentra dentro de la Programación Multianual en el presente año fiscal 2023, conforme detalla:
- Que, la Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre prestación adicional de obra, en el punto 11 del **Informe N° 003-2023-GAJ-MDAV**, concluye que se debe proceder con la ejecución de la prestación adicional de obra, la cual deberá contener el informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre la viabilidad presupuestal por el **monto de S/ 23,601.69.**
- Al respecto esta Gerencia precisa que el punto 11 del citado Informe no dice lo señalado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, el cual a la letra dice como anteriormente es señalado, lo siguiente:

  *"11. Que, además **conforme lo señala la norma para que proceda la ejecución de prestaciones adicionales de obra**, se deberá contar con:*

- *El informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre la viabilidad presupuestal y certificación de crédito presupuestario, para atender el monto adicional neto n° 01 de S/ 23,601.69.*

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 006-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 31de Enero de 2023

La opinión correspondiente de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión".

- Además, informa el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, respecto al saldo de obra se tiene el contrato firmado entre la empresa contratista y la entidad por el monto de S/ 3, 639,546.42 y a la fecha el monto valorizado es de S/ 2, 440,619.32, teniéndose un saldo por cancelar de S/ 1, 198,927.10.

- Señala que el monto a cancelar es menor al programado por la entidad en el presente año fiscal, por lo que no es de necesidad la incorporación del proyecto a la cartera de inversiones, así como de actualización del monto por parte de la OPMI en el presente año fiscal.

- Y solicita la disponibilidad presupuestal al adicional de obra por el monto de S/ 23,601.69, para que mediante acto resolutivo se apruebe el adicional de obra para su posterior certificación y actualización mediante el formato 08-C de la obra en el Banco de Inversiones, ya que no es necesario su incorporación en el PMI 2023.

Que, mediante **Memorándum N° 66-2023/MDAV-GGM** del 20 de enero de 2023, del Gerente Municipal, se solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, evaluar el presupuesto institucional y emitir informe y/o certificación presupuestal por el monto de S/ 23,601.69;

Mediante **Informe N° 031-2023-MDAV-G.P.PTO** del 20 de enero de 2023, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en atención al **Memorándum N° 66-2023/MDAV-GGM y el Informe N° 024-2023/MDAV-GM-GOYDU-G** y en el marco de los créditos presupuestarios programados, aprobados, habilitados y PCA del Pliego, se alcanza la certificación de crédito presupuestario nota n° 000018, por el monto total de S/ 23,601.69, el cual se encuentra afectado en la fuente de financiamiento: Recursos Determinados del rubro 18 con tipo de recurso K. Que, de acuerdo al artículo 12° de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01, señala en su numeral 12.3: La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP. Bajo ese contexto deslinda responsabilidad en los trámites relacionados a la realización de los compromisos correspondientes;

Que, mediante **Proveído N° 474-GGM** de 24 de enero de 2023, de la Gerencia Municipal se deriva a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, para conocimiento y fines;

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 006-2023/MDAV-GM.-GOYDU-G** remitido a esta Gerencia el 26 de enero de 2023, solicita la emisión de acto resolutivo correspondiente para la **formalización del adicional N° 01 de la obra**, para proseguir con los trámites correspondientes a ley;

Que, mediante **Informe N° 038-2023-GAJ-MDAV** de fecha 27 de Enero de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

1. *Que, respecto al adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, expediente que es suscrito por la Gerente General de CORPORACION ALJAR, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra; el Ing. Supervisor de Obra, concluye que se generen para cumplir con la funcionabilidad y para garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto, indicando que procedió con la revisión del expediente técnico alcanzado por el contratista, el cual guarda correlación con lo que se necesita ejecutar en campo y que no fue considerado por el proyectista, además, refiere que el expediente, contiene todos los documentos necesarios, por lo que el Supervisor de Obra otorgó la conformidad del expediente técnico, adjuntando además la anotación respectiva en el cuaderno de obra.*

2. *Que, el anterior Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, alcanzó su pronunciamiento favorable respecto a la aprobación del adicional de Obra N° 01 por partidas nuevas y deductivo vinculante de obra N° 01 en la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal en el AA.HH Complejo Habitacional, Distrito de Aguas Verdes, Zarumilla, Tumbes: Código Único de Inversiones N° 2398234, resaltando la posición del Supervisor de Obra, de la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra, para su aprobación en virtud de los documentos técnicos y legales que la sustentan.*

3. *Que, el nuevo Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, informa que se ha evaluado el expediente administrativo relacionado a la prestación adicional de obra, señalando que en la presente ejecución de obra se ha configurado la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra restándole los presupuestos deductivos vinculados; que en concordancia con la OPINIÓN Nº 038-2022/DTN, la entidad*

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 006-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 31de Enero de 2023

debe analizar que a pesar del incumplimiento de plazos para atender la prestación adicional, se ha realizado el procedimiento en todos sus aspectos y evaluando la necesidad publica que requiere atender, es necesario continuar con el tramite respectivo y asimismo es necesario aplicar la penalidad mínima al contratista y supervisor por el incumplimiento de sus funciones para hacer cumplir los plazos, según es de verse del contenido del Informe N° 001-2023/MDAV-GM-GOyDU-G del Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.

4. *Que, el área técnica competente que da sustento a la necesidad de la modificación del contrato, por prestación adicional de obra y deductivo vinculante, a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato y las metas del proyecto, es el área usuaria, esto es, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, siendo además responsable de la evaluación del expediente técnico presentado, y que en el presente caso, se cuenta con los Informe N° 001-2023/MDAV-GM-GOyDU-G y N° 024-2023/MDAV-GM-GOYDU-G del actual Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.*

5. *Que, en atención a las recomendaciones dadas por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, según la OPINIÓN Nº 038-2022/DTN sobre Prestaciones adicionales de obra, de la Directora Técnico Normativa del OSCE, opinión a la que se hace alusión en el Informe N° 001-2023/MDAV-GM-GOYDU-G del Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, con el que da su conformidad para la continuación del trámite, informando lo siguiente:*

   - *En la medida de que persista la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo.*

   - *Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios.*

6. *Teniendo en consideración que el contrato por servicios de supervisión terminó el 05 de enero de 2023, deberán realizarse las acciones pertinentes a fin de que se cuente con un inspector o supervisor de obra.*

7. *Que, en atención a lo informado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, se determine la aplicación de penalidades que correspondan, al contratista y supervisor, de acuerdo a las cláusulas de penalidades establecidas en los contratos de obra y supervisión de obra.*

8. *Que, se determine el deslinde de responsabilidades por la demora en la tramitación del expediente de prestación adicional, así como por las deficiencias en la elaboración del expediente técnico.*

9. *Que, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 024-2023/MDAV-GM-GOYDU-G, solicita disponibilidad presupuestal, informando lo siguiente:*

   - *Que, el proyecto si se encuentra dentro de la Programación Multianual en el presente año fiscal 2023.*

   - *Que, el monto a cancelar es menor al programado por la entidad en el presente año fiscal, por lo que no es de necesidad la incorporación del proyecto a la cartera de inversiones, así como de actualización del monto por parte de la OPMI en el presente año fiscal.*

   - *Y solicita la disponibilidad presupuestal al adicional de obra por el monto de S/ 23,601.69, para que mediante acto resolutivo se apruebe el adicional de obra para su posterior certificación y actualización mediante el formato 08-C de la obra en el Banco de Inversiones, ya que no es necesario su incorporación en el PMI 2023.*

10. *Es de precisar, en relación a lo manifestado por el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano con Informe N° 024-2023/MDAV-GM-GOYDU-G, respecto a que: "... mediante Informe N° 003-2023-GAJ-MDAV, la Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre prestación adicional de obra, en el punto 11 del citado Informe concluye que se debe proceder con la ejecución de la prestación adicional de obra, la cual deberá contener el informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre la viabilidad presupuestal por el monto de S/ 23,601.69". Que, solo basta una lectura del punto 11 señalado, para que se advierta que no dice lo manifestado por el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, el cual a la letra dice: "11. Que, además conforme lo señala la norma para que proceda la ejecución de prestaciones adicionales de obra, se deberá contar con: - El informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre la viabilidad presupuestal y certificación de crédito presupuestario, para atender el monto adicional neto n° 01 de S/ 23,601.69. - La opinión correspondiente de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión". Es de resaltar que es la parte técnica, la que da sustento a la necesidad de la modificación del contrato, por prestación adicional de obra y/o deductivo vinculante. Esta Gerencia recién con todos los informes técnicos respectivos, en concordancia con la norma, emite el informe legal con las recomendaciones pertinentes. En ese sentido, la suscrita en ningún momento ha emitido la opinión legal que indica el referido Gerente, conforme se puede apreciar del Informe N° 003-2023-GAJ-MDAV, a folios 125 del expediente. Dicho esto, esta Gerencia deslinda responsabilidad.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 006-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 31de Enero de 2023

11. *Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 031-2023-MDAV-G.P.PTO, en atención al Memorándum N° 66-2023/MDAV-GGM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 024-2023/MDAV-GM-GOYDU-G del Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y en el marco de los créditos presupuestarios programados, aprobados, habilitados y PCA del Pliego, alcanza la certificación de crédito presupuestario nota n° 000018, por el monto total de S/ 23,601.69. Contando con el citado Informe el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, mediante Nota de Coordinación N° 006-2023/MDAV-GM.-GOYDU-G, solicita la emisión de acto resolutivo correspondiente para la formalización del adicional n° 01 de la obra, para proseguir con los trámites correspondientes a ley.*

12. *Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece en su artículo 34, que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (numeral 34.1); que uno de esos supuestos, es la ejecución de prestaciones adicionales (numeral 34.2), que pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados (numeral 34.4).*

13. *Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo Nº 344-2018-EF señala en su articulo 160. Modificaciones al contrato, numeral 160.1 inciso c) que es necesario la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

14. *Que, en el artículo 205 del citado Reglamento, se regula lo referente a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), que solo procede su ejecución cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (numeral 205.1), que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra (numeral 205.2). En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (numeral 205.6). Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (numeral 205.15).*

Así mismo, la Gerencia de Asesoría Juridica recomienda que se considere:

1. Aprobar la ***PRESTACION ADICIONAL DE OBRA Nº 01*** *por el monto de* ***S/ 52,601.89 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 01 por el monto de S/ 29,000.20*** *del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MDAV-GM del 25 de julio del año 2022, orientado a la ejecución de la obra:* ***MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA.HH. COMPLEJO HABITACIONAL, DISTRITO DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA – TUMBES, CÓDIGO UNIFICADO Nº 2398234****, ascendiendo el monto* ***ADICIONAL NETO Nº 01 a S/ 23,601.69****, con un porcentaje de incidencia de 0.65% del monto del contrato original; contenido en el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra N° 01, que es suscrito por la Gerente General de CORPORACION ALJAR, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra (este último, que otorga la conformidad del expediente técnico) y encontrado conforme por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.*

2.ESTABLECER *que se cuenta con la* ***Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 000018,*** *emitida por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, por el monto total de* ***S/ 23,601.69****, para la atención del* ***ADICIONAL NETO Nº 01****.*

3. DISPONER *que la* ***CORPORACION ALJAR****, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.*

4. DISPONER *que se emita la adenda al* ***Contrato de Ejecución de Obra Nº 005-2022-MDAV-GM*** *del 25 de julio del año 2022, correspondiendo a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística, su elaboración, para su suscripción y su registro en el SEACE.*

5. DISPONER *que la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, evalúe la aplicación de penalidad al contratista y supervisor a que hubiera lugar, según los contratos de obra y supervisión de obra y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

6. DISPONER *que se determine el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por la demora en la tramitación del expediente de prestación adicional, así como por las deficiencias en la elaboración del expediente técnico.*

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 040-2023-MDAV-ALC** de fecha 11 de enero de 2023, se delegan facultades administrativas resolutivas al Gerente Municipal, en forma específica la modificación de contratos, suscripción de adendas y aprobación de prestaciones adicionales de obras y deductivos de obras;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 040-2023-MDAV-ALC de fecha 11 de Enero 2023, conforme al numeral 20) del Articulo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades ;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 006-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 31de Enero de 2023

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : APROBAR la **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01** por el monto de **S/ 52,601.89 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 por el monto de S/ 29,000.20** del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MDAV-GM del 25 de julio del año 2022, orientado a la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA.HH. COMPLEJO HABITACIONAL, DISTRITO DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA – TUMBES, CÓDIGO UNIFICADO N° 2398234**, ascendiendo el monto **ADICIONAL NETO N° 01 a S/ 23,601.69**, con un porcentaje de incidencia de 0.65% del monto del contrato original; contenido en el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra N° 01, que es suscrito por la Gerente General de CORPORACION ALJAR, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra (este último, que otorga la conformidad del expediente técnico) y encontrado conforme por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

ARTICULO SEGUNDO : **ESTABLECER** que se cuenta con la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000018,** emitida por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, por el monto total de **S/ 23,601.69**, para la atención del **ADICIONAL NETO N° 01**.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** que la **CORPORACION ALJAR**, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que se emita la adenda al **Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MDAV-GM** del 25 de julio del año 2022, correspondiendo a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística, su elaboración, para su suscripción y su registro en el SEACE.

ARTICULO QUINTO :DISPONER que la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, evalúe la aplicación de penalidad al contratista y supervisor a que hubiera lugar, según los contratos de obra y supervisión de obra y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO SEXTO : DISPONER que se determine el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por la demora en la tramitación del expediente de prestación adicional, así como por las deficiencias en la elaboración del expediente técnico.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística y demás dependencias de este gobierno municipal para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

C.P.C. Luis Alfonso Cerna Apaza

GERENTE MUNICIPAL